

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGUE RECLAMACIÓN QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO CADUCIDAD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 21 ABR. 2015

R. EX. Nº 1052

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 13985/2014; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, Resolución Exenta Nº 1975 de 30 de junio del 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, lo informado mediante C.I. SUBPESCA Nº 4342/2015.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelto Nº 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 52, particularmente lo señalado en su letra a), tener el dominio sobre ella, requisito necesario para mantener su inscripción.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que, consultada por esta Subsecretaría, mediante C.I. SUBPESCA Nº 4342, de fecha 16 de abril de 2015, la Capitanía de Puerto de Punta Arenas indica que la embarcación KRISHMAR, matrícula PAR 1849, al 30 de junio del año 2014 y a la fecha es de propiedad de René Cristian Ortiz Leal.

5.-Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde acoger la reclamación citada en Visto de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la reclamación interpuesta por don René Cristian Ortiz Leal en contra de la Resolución Exenta N°1975 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca, por cuanto su matrícula se encontraba vigente al día 30 de junio de 2014, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y déjese sin efecto la caducidad declarada por la resolución antes citada de las inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la embarcación artesanal que a continuación se indica:

REGIÓN	RPA N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARMADOR
12	92004	KRISHMAR	PAR 1849	RENÉ CRISTIAN ORTIZ LEAL

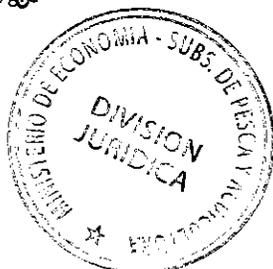
2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese a don René Cristian Ortiz Leal por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880, a su domicilio ubicado en calle Tomás Fenton #349, Población Chaparro, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes.

4. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

K
PTC/85




RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura